

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, jueves 26 de octubre de 1899

Número 99

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRENTA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.—Depósitos judi-

Corte Suprema de Justicia

Nº 69

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del catorce de setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela contra Elías Santiago Alvarez Ruiz, por el delito de abigeato, y contra Leonte Villalobos y Villalobos, por el delito de hurto de uso, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de la ciudad de Alajuela; el señor Ricardo Saborío Jiménez, mayor de edad, agente de negocios judiciales y del mismo vecindario, en concepto de defensor del procesado Alvarez, ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones;

Resultando:

1º—El señor Mercedes Avila, persona honrada, de buena fama y cuyo dicho merece entero crédito, declara que en la noche del veinticuatro al veinticinco de enero del corriente año, de un potrero situado en el barrio de San José, cantón primero de la provincia de Alajuela, le fué sustraído un novillo de su propiedad, cuyas señales describe (folios 16 y 17);

2º—Como á las ocho de la mañana del mismo día veinticinco de enero citado, Patricio Hernández recibió el aviso de que en su potrero de San José de la ciudad de Alajuela estaban dos hombres sospechosos encerrando un novillo; fué su padre Ramón

Hernández á inspeccionar el potrero y no encontró á los hombres, pero sí un novillo que resulta con las mismas señales indicadas por Avila en su declaración. Hernández tomó el novillo y lo presentó á la Policía, y esta autoridad dispuso que volviera el novillo al potrero y se vigilara, para averiguar quien llegaba á sacarlo; se hizo así, y entre diez y once de la noche del mismo día, Elías Santiago Alvarez y Leonte Villalobos, entraron al potrero y tomaron el novillo, y al salir con él, la guardia que vigilaba hizo preso á Alvarez y no á Villalobos, porque huyó y consiguió escaparse;

3º—Alvarez, en su declaración indagatoria, reconoce el hecho de que fué preso la noche del veinticinco de enero, cuando en unión de Leonte Villalobos sacaba el novillo en cuestión del potrero de Hernández, y dice que ese novillo es de su propiedad, sin decir de donde lo hubo; en su confesión con cargos niega haber cometido delito, pero nada explica sobre el origen del novillo;

4º—El cinco de mayo, el defensor del reo habló por primera vez de la propiedad de Alvarez, que en el novillo en cuestión tiene, presentando una carta de venta que aparece otorgada en la ciudad de Heredia por Manuel Rivera Oviedo, de San Pedro de Barba, firmada á ruego del vendedor por Pedro Torres y como testigos por Filadelfo Chavarría y Ezequiel León, en veinticinco de enero del corriente año. Ordenado el reconocimiento de ese documento, los testigos Chavarría y León se contradicen en cuanto á la fecha de la venta, refiriéndose el uno á enero de mil ochocientos noventa y ocho y el otro á enero de noventa y nueve. Pedro Torres no pudo ser habido y tampoco Manuel Rivera Oviedo, respecto del cual dicen en San Pedro de Barba, lugar indicado como domicilio del vendedor, que no existe ni tienen noticia de que haya existido allí persona con ese nombre y apellido;

5º—Por sentencia de las ocho y tres cuartos de la mañana del ocho de julio próximo pasado, el Juez condenó al procesado Alvarez, por el delito de abigeato, á la pena de dos años, un mes y dos días de presidio interior, que descontará en San Lucas, con abono de la prisión sufrida, debiendo quedar durante ese tiempo suspenso de cargos y oficios públicos si los desempeñare; á restituir al ofendido Mercedes Avila el semoviente hurtado ó á pagarle su valor á justa tasación de peritos, y á satisfacer todos los daños y perjuicios causados; y declaró nulo todo lo actuado en cuanto al delito de hurto de uso en perjuicio de Joaquín Soto, desde el auto de prisión inclusive; y mandó testimoniar lo conducente para el juzgamiento de este delito por la autoridad respectiva. Se citan en apoyo de este fallo los artículos 12, agravantes 12ª y 16ª; 14, 15, 25, 33, 38, 39, 57, 74, 76, 83, 92 y 472 en relación con el 468, inciso 3º, del Código Penal; 873, parte III del Código General y 117 de la Ley Orgánica de Tribunales;

6º—En virtud de apelación interpuesta por Alvarez, la Sala Segunda confirmó el fallo apelado, por sentencia de las dos de la tarde del tres de agosto último, con la advertencia de que en casos como el presente, de acuerdo con el artículo 124 del Código Penal, no se puede tomar en cuenta contra el reo la agravante 16ª del artículo 12 ibídem, porque han transcurrido más de siete años desde que tuvo lugar el hecho á que se refiere dicha agravante;

7º—Los motivos de casación que se alegan contra la sentencia de la Sala, son los siguientes: I.—Porque no está comprobado el cuerpo del delito, con lo cual se han infringido los artículos 777 y 778, parte III del Código General, por carecer de la base pre-

cisa é indispensable de todo juicio criminal; II.—Porque no está probada la preexistencia del semoviente objeto de este proceso; no se valoró por peritos ni se depositó según lo prescribe la ley; III.—De la prueba recibida y del mérito que arrojaba la causa procedía que el Juez sentenciara absolutoriamente por no haber ni siquiera sospecha de que Alvarez sea responsable del delito que se le imputa, con lo cual se han infringido los artículos 8º y 9º de la Ley de Jurado vigente; y IV.—Con fecha dieciocho de julio próximo pasado y después en el término para presentar alegatos y solicitar prueba, se solicitó la que al reo convenía congruente al caso concreto y dicha prueba no se ha mandado recibir, lo cual implica indefensión, que produce nulidad;

8º—Por memorial de veintiuno de agosto anterior, el defensor pide á este Tribunal que mande recibir prueba consistente en declaración de testigos y que con vista de ella absuelva al procesado;

9º—En los procedimientos se nota que el reo, por escrito de diecisiete de julio de este año, pidió á la Sala de instancia que mandara recibir declaración de algunos testigos y no aparece que se proveyera nada á ese respecto; y

Considerando:

1º—Que de acuerdo con la doctrina del artículo 784, parte III del Código General, el cuerpo del delito por que se procede está bien probado con la declaración del ofendido Mercedes Avila;

2º—Que la carta de venta, presentada por el reo, fué ineficaz para destruir los indicios que obraban contra éste, por no haber podido la autoridad respectiva encontrar la persona que aparece como vendedor, ni aun seguridad de que existiese realmente esa persona; porque esa carta de venta está contradicha en cuanto á su fecha por uno de los testigos que la suscriben; y porque se supone firmada esa carta y celebrado el contrato en la plaza de Heredia, el veinticinco de enero de este año, siendo así que en la mañana de ese mismo día, como á las ocho, se encontraba el novillo en cuestión á mucha distancia de aquel lugar, encerrado en el potrero de Patricio Hernández, en San José de Alajuela, de donde fué tomado para depositarlo en el corral de la policía de aquella ciudad;

3º—Que las pruebas ofrecidas por el reo ante la Sala Segunda de Apelaciones, en escrito de diecisiete de julio, y ante esta Sala, en escrito de veintiuno de agosto del año en curso, son impertinentes, porque declarado por el Tribunal de hecho que Alvarez es responsable del delito de abigeato por que se le juzga, no cabe admitir prueba que tienda á desvirtuar los hechos apreciados por aquel Tribunal (artículos 976 del Código de Procedimientos Civiles* y 3º de la Ley de 1º de agosto de 1895);

4º—Que si bien en la sentencia de segunda instancia hay defecto de forma por no decirse nada con relación á la prueba pedida por el reo en aquella instancia, no puede ser anulada por esa omisión, porque no se ha reclamado en forma citándose la ley infringida, y porque la prueba pedida es impertinente según lo expuesto en el considerando anterior;

5º—Que la casación no procede por ninguno de los motivos expuestos; y

6º—Que debe llamarse la atención de la Sala acerca de lo dicho en el considerando cuarto;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables según el 1º de la Ley número 19 de 9 de junio próximo pasado, declárase sin lugar la casación

demandada, y devuélvanse los autos al Tribunal de donde proceden, con certificación de la presente. Llámase la atención de la Sala Segunda hacia la falta á que se refiere el último considerando.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 103

A las dos de la tarde del dieciséis de noviembre entrante remataré, en el mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, folio ciento veinticinco, tomo trescientos veinticinco, número diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco, asiento tres, que es casa con el solar en que está ubicada, situado en la segunda manzana al Suroeste de la Plaza principal, hoy Parque Central de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia. Por el mencionado asiento la finca perteneció á la señora Luisa Chaves Sáenz, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este domicilio, quien, con autorización de su esposo Pedro Sáenz Vargas, la vendió á María Mata Marín, viuda, vecina de la villa de Santo Domingo de Heredia y de sus demás calidades, según el asiento cinco, folio ciento veintiséis del mismo tomo. Es de advertir que, según certificación del mismo Registro, la venta relacionada fué practicada después de vencido el plazo para el pago de la suma de cinco mil pesos que expresa el gravamen inscrito siguiente: según el acta número cuarenta y tres, folios cincuenta y cincuenta y uno del tomo primero del Registro de Hipotecas de Cédulas, la expresada Luisa Chaves, con el consentimiento de su esposo Pedro Sáenz Vargas, constituyó sobre la finca descrita y á favor suyo hipoteca de cédulas de primer grado por la expresada suma de cinco mil pesos; y en caso de falta de pago, por la demora reconocerá intereses del uno por ciento mensual, sin perjuicio de la ejecución y sus costas. Además del gravamen apuntado se encuentran en el Registro marcados al margen de la finca descrita los documentos á que se refieren los asientos 5,068 y 5,211 del tomo 58 del Diario, y 616 del tomo 59 del Diario, que son: el primero, un mandamiento expedido por este Juzgado á las diez de la mañana del 18 de junio de 1895, en diligencias de embargo preventivo pedido por Alvarado y Compañía, del comercio de San José, contra Pedro Sáenz Vargas, hasta por la suma de cinco mil pesos más un cincuenta por ciento para costas, según el cual mandamiento este Juzgado ordenó el embargo de la finca y la mandó anotar; el segundo, es otro mandamiento expedido por este mismo Juzgado á las once de la mañana del veintidós de junio del mismo año, en las mismas diligencias relacionadas, por el cual se ordenó la anotación de la relacionada finca y por la misma cantidad; y el tercero, es otro mandamiento expedido por el Juez Civil de la provincia de Heredia á las nueve y media de la mañana del veintinueve de julio del citado año, en juicio ordinario establecido por Alvarado y Compañía dichos contra Luisa Chaves Sáenz y María Mata Marín para que se declare insubsistente la venta que la primera hizo á la segunda, de dicha finca, por el cual el Juez mencionado mandó anotar la demanda aludida.

Se vende en virtud de ejecución hipotecaria promovida por don Julio Acosta García, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, por el pago de la serie de cincuenta cédulas de primer grado, de uno á cincuenta, por valor de cien pesos cada una, que forman la suma de cinco mil pesos, la que servirá de base para el remate. La ejecución es contra la expresada señora Chaves Sáenz. El gravamen será cancelado.

Quien quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 20 de octubre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3 v. 3

Nº 125

A la una de la tarde del día quince del entrante noviembre he de rematar en la puerta exterior de este Juzgado la finca número doce mil setenta y seis, inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, al folio quinientos ochenta y cinco del tomo ciento setenta y siete, asientos uno y dos, que es terreno de agricultura, con una casa en él ubicada, situados en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, y que linda: al Norte, calle real en medio, terreno de Fermín Morales Rojas; Sur, río Ciruelas en medio,

terreno de Isidro Herrera; Este, ídem de Juan Crisóstomo Morera; y al Oeste, terreno de Fermín Morales Rojas. Mide cinco cuartos de manzana, y la casa doce metros de frente por cinco de fondo, más ó menos. Según los citados asientos, la finca descrita pertenece al señor Juan Porras Rodríguez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Antonio de esta ciudad, y solamente aparece inscrito según el asiento veintiséis mil tres, folio treinta y nueve, tomo treinta y cinco de la sección de Hipotecas, el gravamen ó hipoteca que el señor Juan Porras Rodríguez por sí y como albacea de su esposa Dolores Morales Agüero constituyó en favor de Marcelo Rojas Fuentes por la cantidad de seiscientos cincuenta pesos, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Es de advertir que en el Registro existe detenido como defectuoso el documento marcado con el asiento seis mil trescientos veintitrés, del tomo sesenta y cinco del Diario, el cual es un mandamiento librado por el Alcalde segundo de esta ciudad á las nueve y media de la mañana del veintidós de febrero último, que es un mandamiento de anotación en la finca descrita, de un decreto de embargo dictado á solicitud del señor Marcelo Rojas. Se vende por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario seguido por el señor Marcelo Rojas Fuentes, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santiago Oeste de esta ciudad, contra Juan Porras Rodríguez por sí y como albacea de la sucesión de Dolores Morales Agüero.

Sirve de base para el remate la suma de \$ 650.00 por que responde, y el gravamen será cancelado. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—20 de octubre de 1899.

V. GUARDIA Q.

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

3-v-3

Nº 142

A las doce y media del día veinte de noviembre entrante, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca que se describe así: terreno, cultivado una parte de pastos, con una casa en él ubicada, sito en el punto llamado *El Coyolar*, barrio de Santo Domingo de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, con terreno de herederos de Josefa Moya; Sur, con terrenos llamados de *San Jerónimo*, propiedad de Plácido Zumbado González y de Manuel del Pilar, Florencio y Baltasar Zumbado y terreno de Ramón González; Este, camino de por medio, con terreno de Ramona Moya y María Francisca González; y Oeste, con terrenos llamados *Las Juntas*, de Eusebio Figueroa. Medida superficial: del terreno, ciento treinta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas y cinco centiáreas, próximamente; y de la casa, cinco metros de fondo por seis de frente.—Pertenece á Andrés Núñez García. Se remata para el pago de quinientos pesos, intereses y costas, en juicio ejecutivo promovido por don Rafael Dengo Bertora.—Sirve de base para el remate la mencionada cantidad de quinientos pesos.—Se vende libre de gravámenes.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José,—24 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 139

A la una de la tarde del día veinte de noviembre próximo, remataré en la puerta exterior de este despacho la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 276, folio 116, número 17,763, asiento 5, que es terreno cultivado de café y caña de azúcar, situado en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, entre los siguientes linderos: Norte, terreno de la mortuoria de Santiago González y de la de Asunción Hidalgo; Sur, ídem de Agustina y Lina Ocampo y Basilio González; Este, calle pública en medio, ídem de Gerardo y Juan Jiménez; y Oeste, en parte, terreno de Agustina Ocampo y en parte, propiedad de Rafael de Jesús González; mide como 94 áreas, 78 centiáreas y 43 decímetros cuadrados. Según los asientos 25,841 y 26,072, folios 561 y 49, tomos 34 y 36 de la Sección de Hipotecas, la finca descrita está hipotecada en primer grado y por el asiento hipotecario primeramente citado, á favor de Juan Bastos Soto, mayor, casado, agricultor y vecino de Santiago del Este, y responde por quinientos pesos é intereses de demora de uno y cuarto por ciento mensual y costas personales y procesales, y en segundo grado, por el segundo asiento hipotecario dicho, está hipotecada á favor del mismo Juan Bastos Soto y responde por ciento treinta y un pesos diez centavos é intereses de uno y medio por ciento mensual. Pertenece esta finca al concurso del señor José Rafael Saborío Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y actualmente vecino de Heredia, representado por el curador provisional don Miguel Pacheco Marchena, mayor, casado, abogado y vecino de San José, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria establecida por el referido Juan Bastos Soto contra dicha insolvencia, para el pago de la suma adeudada á que se

refiere la segunda hipoteca, sirviendo de base para el remate la suma de ciento treinta y un pesos diez centavos.

Alcaldía primera de Alajuela.—21 de octubre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

3-1

ERNESTO ROJAS CH.—Srio.

Nº 119

Á las dos de la tarde del diez de noviembre próximo y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, remataré el último resto de la finca número 13,188, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 143, página 177, asiento 2, consistente en una casa de habitación con el solar en que está ubicada, sitos en la población del barrio de San Vicente, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio; cafetal de Melchor Rodríguez; Sur, calle en medio, con la plaza de San Vicente; Este, con la cárcel pública y con propiedades de Trinidad Montero y Espíritusanto Castillo; y Oeste, propiedad de la sucesión de Julián Castro. Miden: la casa que está compuesta de sala, una media agua, zaguán de puerta de calle, cuarto caedizo, comedor, cocina, corredor y otras piezas y dos patios, como 25 metros, 80 milímetros de frente al Sur, por 20 metros, 880 milímetros de fondo, y el solar 7 áreas, 78 centiáreas y 52 centímetros cuadrados. Pertenece á Juana Vargas Chacón, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, y con el avalúo de \$ 1,500.00 se vende en juicio ejecutivo que en cobro de pesos le sigue don Antonio Zelaya Villegas, mayor, abogado, soltero y de este mismo vecindario. Los gravámenes que sobre la finca pesen serán cancelados.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—20 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 143

A la una de la tarde del día veinte del mes de noviembre entrante, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el centro de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedades de Josefa Argüello y de Juan Bolaños, calle pública en medio; Sur, ídem de Juan González y Cecilio Ulate; Este, resto de la finca de que es parte la presente, inscrito en cabeza de Eufrosia González Zamora; y Oeste, propiedad de los herederos de Nicolás Villalobos. Medida superficial: cuatro áreas, diecinueve centiáreas y treinta y tres decímetros cuadrados. Pertenece á Esmeralda Villalobos González. Se remata en juicio ejecutivo promovido por don Rafael Dengo Bertora, para el pago de trescientos pesos intereses y costas. Sirve esa suma de base para el remate. Se vende libre de gravámenes.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—24 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 114

El señor Sebastián Vásquez Sánchez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á mi despacho solicitando información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: un terreno como de veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, cultivado en parte de potrero, café y el resto de cultivar granos y cubierto de montes, de superficie quebrada, y lindante: Norte, quebrada *Blanca* en medio, terrenos de Luis Avalos y José Vásquez; Sur, terrenos de Dolores Chaves y la calle de *Carrera Buena*; Este, terrenos de Patrocinio Castro; y Oeste, ídem del vecindario de Pacaca; asegura el solicitante que la finca está libre de gravámenes, que la hubo por compra que hizo á los señores Juan Sánchez, Pastor Mora y Antonio Céspedes, y la estima en quinientos pesos, habiéndolo poseído quieta y pacíficamente por más de once años. Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 20 de octubre de 1899

L. MUÑOZ R.

3-3

G. J. VALVERDE,—Srio.

Nº 113

El señor José Vásquez, de único apellido, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á mi despacho solicitando información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca que se describe así: terreno como de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie quebrada, cultivado de maíz, frijoles y rastros, situado en el *Cedral* de esta jurisdicción, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, limitado: por el Norte, terreno de Luis Avalos; Sur, ídem de Sebastián Vásquez; Este, terrenos sin poseedor; y Oeste, calle en medio, ídem de Luis Avalos; asegura el solicitante que la finca está libre de gravámenes, que la hubo por donación del Municipio de Escasú, y la estima en quinientos pesos, y la ha poseído quieta y pacíficamente por más de veinte años. Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 20 de octubre de 1899.

L. MUÑOZ R.

3-3

G. J. VALVERDE,—Srio.

Nº 89

Las señoras Josefa y Sinforosa Rivas y Rivas, mayores de edad, viuda de Cañas la primera y de Rivas la segunda, de oficios domésticos y de este vecindario, se han presentado á este Juzgado solicitando información posesoria de un derecho que poseen hace más de quince años, en nombre propio, quieta, pacíficamente, á título de propietarias, sin interrupción ni gravámenes, en el cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste, y que describen así: "Una caballería y un cuarto de caballería de tierra cada una, ó sean cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, cada una, en los terrenos de la finca llamada *Guapote*, que consta de ocho caballerías de tierra, ó sean trescientas sesenta y dos hectáreas, dos áreas, ochenta y una centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, dedicada á la cría de ganados, sita en el cantón y provincia antes citados, que poseen en común, proindiviso con doña Cecilia Rivas Alvarado, quien ya tiene inscrito su derecho ó parte que comprende cinco y media caballerías, ó sean doscientas cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados; la finca *Guapote* linda: al Norte, con la hacienda *El Pelón*, de don Antonio Alvarado; Sur, con la hacienda *Jobo*, de don Pedro y don Alejandro Hurtado; Este, con el río *Tempisque*; y Oeste, con terrenos de la hacienda *Naranjo*. La parte que poseen está dedicada á la cría de ganados, y ambas la hubieron, durante su matrimonio, por herencia de su finado padre don Joaquín Rivas, sin que durante la sociedad conyugal que tuvieron con sus esposos, de la primera don José Cañas, y de la segunda don Salvador Rivas, se hiciera en dichos terrenos ningun trabajo ni mejora, y la parte de cada una vale doscientos cincuenta pesos, ó sea quinientos pesos entre las dos.

Se publica el presente, para que los que tengan interés en los derechos descritos, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 10 de octubre de 1899.

ANTONIO GARNIER

3-3

ED. SALAZAR,—Srio.

CITACIONES

Nº 126

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión del que fué José Solís Sequeira, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día siete del mes entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de San José, 21 de octubre de 1899.

CORNELIO LEIVA

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

3-2

Nº 146

Por primera vez cito y emplazo á todos los que se consideren con derecho como herederos ó acreedores del señor Francisco Ramírez Rodríguez, para que en el término de tres meses se presenten á legalizarlo en el juicio de sucesión abierto en este Juzgado, con los apercibimientos de ley.

El señor Domitilo Ramírez Barrientos, nombrado albacea testamentario, aceptó el cargo y tomó posesión de él.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—24 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 120

Convoco á todos los acreedores en el concurso de Miguel Salas Quesada, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del diez de noviembre entrante con el objeto de que practiquen el reconocimiento y examen de los créditos.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 18 de octubre de 1899.

V. GUARDIA Q.

2-2

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 132

Convócase á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de los señores Ramón Villalobos Fonseca, Justo Quirino, Víctor del Carmen y Rafaela Natalia Rosalina Villalobos Valenciano, á una junta general que tendrá lugar en este Juzgado á las doce del día sábado cuatro del entrante mes de noviembre, con el objeto que señala el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.—Publíquese el edicto correspondiente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 23 de octubre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-2

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 128

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de don Alfonso Zamora Sáenz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce y media del día cuatro del entrante noviembre, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la autorización que pide la albacea doña Filomena Gutiérrez para ratificar y adicionar, en nombre de la sucesión, una escritura de hipoteca en favor del Presbítero don Andrés Fuentes.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 20 de octubre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3 v 2

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 129

Se convocan las partes en la mortuoria del señor Rafael Benavides Arce, quien fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, á una junta que se verificará en esta oficina, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, á las doce del día seis del entrante noviembre.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 20 de octubre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3 v 2

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Nº 147

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de los señores Manuel López García y Josefa Larrad García, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecina de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponde.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 24 de octubre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANTN. PEREIRA

J. J. SANCHO

Nº 136

Por segunda vez cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de don Ramón Ramírez Alfaro, que fué vecino de esta ciudad, para que en el término dicho se presenten en la oficina de mi cargo á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 23 de octubre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 134

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Roderico Segura Quesada é Ignacia Sequeira Vindas, á una junta que se verificará á las dos de la tarde del treinta y uno del corriente mes.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de octubre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3-2

Nº 130

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Joaquina Campos Chavarría, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, á una junta que se verificará en este Juzgado á la una de la tarde del día siete de noviembre próximo venidero, con el fin de que nombren albaceas definitivos.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 20 de octubre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3-2

M. R. CHAVERRI,—Prosrio.

Nº 137

Convoco á los interesados en la sucesión del señor Juan Arce Bolaños, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 12½ del día primero del entrante noviembre, para los efectos que expresa el artículo 566 Código de Procedimientos Civiles, y acuerden lo conveniente respecto de la autorización al albacea para exigir y aceptar una escritura en nombre de la sucesión y que debe otorgar al heredero Máximo Arce.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia,—19 de octubre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3-2

Nº 133

El notificador que suscribe, á Jesús Montero Quirós hace saber que en el perjuicio de reconocimiento de un pagaré que le ha promovido Julián Ballesteros Gutiérrez, se ha dictado el proveído que dice: Alcaldía única del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, á las nueve de la mañana del día veinte de octubre de mil ochocientos noventa y nueve. De acuerdo con el artículo 266, Código de Procedimientos Civiles, cítase por segunda vez á Jesús Montero Quirós, para que á las ocho de la mañana del seis de noviembre entrante, comparezca á estos oficios á reconocer el pagaré presentado, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso, si no se presentare; é ignorándose su residencia, hágasele la notificación, insertando la cédula por dos veces consecutivas en el *Boletín Judicial*.—Mauro Alvarez J.—David Blanco,—Srio.

Es conforme.

Guadalupe, 20 de octubre de 1899.

2-2

ELÍAS RODRÍGUEZ V.

Nº 118

Convócase á los interesados en la mortuoria de María Dolores Poveda Rivera para una junta que se verificará en este despacho, á las nueve y media de la mañana del treinta y uno del corriente mes con el objeto de conocer de la solicitud de los herederos testamentarios referente á la venta de una casa de la sucesión.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—20 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

3-3

Nº 140

Convócase á los interesados en la sucesión de Faustina Rojas Vargas para que en junta que se verificará en este despacho, á las nueve de la mañana del 10 de noviembre próximo, resuelvan acerca de la reclamación que hace la Municipalidad de Cartago, cesionaria de Salvador Gurdian, sobre otorgamiento de una escritura.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—24 de octubre de 1899.

LUIS DÁVILA

JOSÉ Mª UGALDE E.,—Prosrio.

3-1

N.º 141

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Pacífica Salazar, único apellido, que fué mayor de edad y de este vecindario, para que se presenten en esta Alcaldía á deducirlos, bajo apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda.

Don Matías Rojas González, viudo de la causante, albacea testamentario, ha aceptado el cargo.

Alcaldía tercera de San José.—24 de octubre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Por el presente llamo al señor Audato Gómez, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado nueve días después de publicado este edicto, con el objeto de practicar en él un reconocimiento médico en la causa que se sigue á Manuel Antonio Martínez Pastrano por lesión grave en la persona de dicho Gómez.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 17 de octubre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Con el término de ocho días, cito al señor Adolfo Campos, para que comparezca á este despacho á prestar una declaración en la sumaria que por hurto se le sigue.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 23 de octubre de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Yo, Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al indiciado Mateo Otárola, contra quien se sigue causa por hurto en perjuicio de Tomás Solano, para que en el término de cinco días, se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria.

Dado en Cartago, á las cuatro de la tarde del día tres de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.

Cítase á los señores Maurilio Ortiz y Catarino Arias para que dentro de ocho días se presenten en este despacho á declarar como testigos en la causa que se sigue contra Belarmina Brenes por amenazas de atentado, en perjuicio de Tomasa Murillo.

Alcaldía 1.ª de Alajuela,—10 de octubre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Guillermo Torres, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente mes el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Guillermo Torres por el delito de estafa cometido en perjuicio de Remigio Partiolli. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á los veintitrés días de octubre de 1899.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Por el presente cito y emplazo al señor Davis, cuyo primer nombre y calidades se ignoran; pero que sí fué vecino de Santo Domingo de Heredia, para que

á las doce del día veinte del corriente mes, comparezca en estos oficios á rendir su declaración en causa que por hurto sigue el señor Melesio Reyes á la señora Ana Carvajal.

Alcaldía de la comarca de Limón, 2 de octubre de 1899.

FÉLIX J. PIEDRA

J. ARÍSTIDES MÉNDEZ,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Florentino Osés contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Florentino Osés por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 14 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Adán y Jesús Castro Segura, contra quienes he proveído con fecha de las 3 p. m. del 12 de setiembre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Adán y Jesús Castro Segura por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hicieron, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á la 1 p. m. del 18 de octubre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Hidalgo Chaves ó Esquivel, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Mercedes Hidalgo Chaves ó Esquivel, por el delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 14 de octubre de 1899.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antonio Piñetaro, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Antonio Piñetaro, por el delito de estafa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 4 de octubre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Venero Álvarez contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Venero Álvarez por el delito de lesiones á Mariano Barragán Villanea. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1.ª instancia del Crimen.—San José, 4 de octubre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Gómez Chinchilla, vecino de Alajuelita, contra quien he proveído con fecha cinco de julio del año próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Gómez Chinchilla, por el delito de amenazas de atentado á José León Badilla. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1.ª instancia del Crimen.—San José, á 3 de octubre de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Yo, Alberto Jiménez Oreamuno, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al indiciado Mateo Otárola, contra quien se sigue causa por el delito de abigeato en perjuicio de Ramón López, para que en el término de cinco días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria.

Dada en Cartago, á las tres de la tarde del día cuatro de octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSÉ M. ROBLES,—Srio.